

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

RECURSO DE REVISIÓN.

EXPEDIENTE: IZAI-RR-560/2022.

RECURRENTE: N1-ELIMINADO¹

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO
DE MORELOS, ZACATECAS

COMISIONADA **PONENTE:** LIC.
FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ

PROYECTÓ: LIC. ZAYRA PATRICIA
ÁLVAREZ PARGA

Zacatecas, Zacatecas; a treinta de noviembre del año dos mil veintidós.

VISTO para resolver el recurso de revisión con número de expediente **IZAI-RR-560/2022**, que promovió el recurrente N2-ELIMINADO¹, ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuibles al **AYUNTAMIENTO DE MORELOS, ZACATECAS**, estando para dictar la resolución correspondiente,

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO.- Solicitud de información. El nueve de septiembre del dos mil veintidós¹, el recurrente solicitó al **AYUNTAMIENTO DE MORELOS, ZACATECAS**, (que en lo sucesivo llamaremos sujeto obligado, o Ayuntamiento), a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (que en lo sucesivo llamaremos Plataforma o PNT) la siguiente información:

“solicito nombramiento o contrato según sea el caso de la trabajadora miriram muñoz renteria del año 2021.

y se me indique si aun en lo que va del año 2022 esta trabajando en la presidencia municipal, en caso de no estar trabajando se me envíe la causa del despido o la renuncia.”. [Sic.]

SEGUNDO.- Respuesta del sujeto obligado. El diez de octubre concluyó el término que la Ley otorgó al sujeto obligado para que diera cabal cumplimiento

¹ En lo subsecuente todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós salvo expresión específica.

a la solicitud de información, sin que el Ayuntamiento haya dado respuesta a la solicitud de información realizada por el hoy recurrente.

TERCERO.- Presentación del recurso de revisión. El trece de octubre, inconforme con la falta de respuesta por parte del sujeto obligado, el solicitante promovió recurso de revisión ante el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos IZAI, Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado), en el que hizo valer lo siguiente:

“no dieron respuesta a mi solicitud de información.” [Sic.]

CUARTO.- Turno. Una vez que se recibió en este Instituto, el recurso de revisión se turnó de manera aleatoria a la ponencia a cargo de la Comisionada **Lic. Fabiola Gilda Torres Rodríguez**, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número **IZAI-RR-560/2022**, que le fue asignado a trámite.

QUINTO.- Admisión. El veinticinco de octubre, se admitió el recurso de revisión, bajo las causas establecidas en las fracciones VI del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley de Transparencia), que prevé como supuesto para la interposición del recurso **la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley** por parte de los sujetos obligados.

De tal forma que la notificación de dicha admisión se realizó el **veinticinco de octubre** tanto para el recurrente como al sujeto obligado a través de la PNT, asimismo, se notificó al Ayuntamiento a través del Sistema FIELIZAI, tal y como lo dispone el artículo 178 fracción II de la Ley y 56 fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior), en relación con los preceptos 1 y 13 del Reglamento de la Firma Electrónica Avanzada y notificación en actos, procedimientos, trámites y requerimientos a cargo del IZAI, acceso a la información y protección de datos personales y sujetos obligados, a efecto de que las partes manifestaran lo que a su derecho conviniera.

SEXTO.- Manifestaciones. El primero de noviembre, el Ayuntamiento rindió manifestaciones en las que precisó entre otras, lo siguiente:

“
...
Al respecto me permito remitir copia simple del nombramiento de la C.
Miriam Muñoz Rentería, la cual labora hasta el 31 de enero del año 2022,

*tal y como lo hace constar el periodo del nombramiento adjunto, por lo que a partir de las fechas indicadas dejo de presentar sus servicios para el Municipio de Morelos siendo el motivo de su separación el término de la vigencia del nombramiento por el cual fue contratada.
... "[Sic.]*

SÉPTIMO.- Cierre de instrucción. Por auto del ocho de noviembre la Comisionada Ponente declaró cerrada la instrucción, haciendo contar que el recurrente no emitió manifestación alguna que a su interés conviniera, por lo que el presente recurso quedó visto para emitir resolución, misma que se dicta de acuerdo con los siguiente

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Competencia. De conformidad con lo previsto en los artículos 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 13, primer punto de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el numeral 6° apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley de Transparencia, y 65 del Reglamento Interior; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión que deriven de las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos, municipios y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; toda vez que, sus atribuciones deben garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública, así como el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- Disposiciones generales. El en su artículo 1º de la Ley de Transparencia, establece que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la cual tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

TERCERO.- Estudio de fondo. De ahí que se proceda al análisis materia del presente recurso, toda vez que tal y como se señala en los numerales 1 y 23 de la Ley de Transparencia, el **AYUNTAMIENTO DE MORELOS, ZACATECAS**, cuenta con el carácter de sujeto obligado por lo que tiene el deber de cumplir con las disposiciones contenidas en dicha normativa.

Al quedar precisado lo anterior, quien resuelve comienza con el estudio de fondo de presente asunto, toda vez que el recurrente se inconformó ante este Órgano Garante toda vez que no tuvo respuesta a su requerimiento formulado en fecha nueve de septiembre, situación que esta Ponencia pudo constatar, pues al momento de consulta una posible respuesta dentro de la PNT, el estado de la solicitud de información se encuentra sin respuesta como se observa a continuación:

Documentación de la solicitud			
Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño	
No se encontraron registros.			

Respuesta

Sin respuesta

Documentación de la respuesta			
Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño	
No se encontraron registros.			

De tal forma que al acreditarse que el sujeto obligado no otorgó respuesta alguna en tiempo y forma al requerimiento formulado, el motivo de agravio del recurrente resultó eficaz, para combatir tal omisión mediante el presente recurso de revisión.

Ahora bien, no obstante, a la primera omisión, durante la sustanciación del presente medio, el Ayuntamiento proporcionó el nombramiento de la funcionaria solicitada, asimismo, el sujeto obligado precisó que a la fecha, dicha persona ya no se encuentra trabajando para el ente público a consecuencia de la terminación del pedido por el cual se le otorgó el nombramiento en comento.

Es por lo anterior, que este Instituto advierte que los requerimientos formulados por el recurrente se tienen por plenamente satisfechos, pues de manera inicial el ciudadano solicitó tanto el nombramiento, como la indicación si a la fecha aún laboraba dentro del Ayuntamiento la funcionaria en comento, y de ser el caso, se le precisara la causa del despido o renuncia, por lo que con las manifestaciones realzadas en vía de alegatos se da puntual respuesta a lo requerido.

Por otra parte, dicha información fue notificada al recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, como se observa a continuación:

● inicio sesión con el usuario: *cayra.averanz.ranga* | [proyectos@izai.org.mx](#)

Inicio | Medios de impugnación | Consultas | Atracción | Acciones

Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	Responsable	Realizó la actividad	Correo
IZAI-RR-560/2022	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	13/10/2022 08:30:00	Area	Recurrente PNT	
IZAI-RR-560/2022	Envío de Entrada y Acuerdo	Recibe Entrada	25/10/2022 11:59:14	DIGAP	Raúl Díaz Ledesma	recursos@izai.org.mx
IZAI-RR-560/2022	Admitir/Prevenir/Desestimar	Sustanciación	25/10/2022 12:06:06	Penencia	Fabiola Gilda Torres Rodríguez	f.torres@izai.org.mx
IZAI-RR-560/2022	Enviar comunicado al recurrente	Sustanciación	01/11/2022 08:30:00	Sujeto obligado	ADMINISTRADOR SUJETO OBLIGADO	adm.so.5940@pnt.org.mx
IZAI-RR-560/2022	Envío de Alegatos y Manifestaciones	Sustanciación	01/11/2022 08:30:00	Sujeto obligado	ADMINISTRADOR SUJETO OBLIGADO	adm.so.5940@pnt.org.mx

Registro 1-5 de 5 disponibles

[Regresar](#)

Con ello, este Órgano Garante tiene por acreditado que el sujeto obligado hizo del conocimiento al solicitante la ampliación de información, por lo que, se advierte que el ciudadano, al momento conoce el contenido de la información que se le hizo llegar en vía de manifestaciones, situación por el cual, el presente recurso de revisión ha quedado sin materia de análisis.

En consecuencia, en atención a lo previsto en el numeral 179, fracción I, en relación con el artículo 184, fracción III, de la Ley de Transparencia, este Instituto ve oportuno **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, al haber quedado sin materia de estudio, toda vez que se ha acreditado que el **AYUNTAMIENTO DE MORELOS, ZACATECAS**, notificó debidamente la modificación y ampliación de respuesta primigenia al recurrente, entregando la información que le fue requerida en fecha nueve de septiembre.

Notifíquese la presente resolución al recurrente, mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), así como al sujeto obligado por el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM) de la PNT y por el sistema FIELIZAI.

Por lo antes expuesto, de conformidad con lo que se establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6° apartado “A” la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 23, 111, 112, 113, 114 fracción II, 170, 171, 174, 178, y 179 del Reglamento Interior que rige a este Organismo Garante en sus artículos 5 fracción I, IV y VI a), 15 fracción X, 31 fracciones III, 34 fracciones VII y X, 38 fracciones VI, VII y VIII, 56 y 65; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión **IZAI-RR-560/2022**, interpuesto por el recurrente **N3-ELIMINADO** en contra del **AYUNTAMIENTO DE MORELOS, ZACATECAS**.

SEGUNDO.- Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, al haber quedado sin materia de estudio, toda vez que se ha acreditado que el **AYUNTAMIENTO DE MORELOS, ZACATECAS**, notificó debidamente la modificación y ampliación de respuesta primigenia al recurrente, entregado así la información que le fue requerida en fecha nueve de septiembre.

TERCERO.- Notifíquese vía Sistema de Gestión de Medios de Impugnación al Recurrente; así mismo al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, SIGEMI-SICOM de la PNT.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-

Así lo resolvió colegiadamente, el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ, MTRA. NUBIA CORÉ BARRIOS ESCAMILLA y MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ**, ante la **LIC. VERÓNICA JANETH BÁEZ CARRILLO**, Secretaria Ejecutiva, que autoriza y da fe.- Conste.-RUBRICAS.-

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.